Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro

Radicación	:	73001-40-03-001-2023-00477-00
Clase de proceso:		Verbal Extinción De Hipoteca Por Prescripción Y Pago Total.
Demandante	:	Nancy Castrillón González.
Demandado	:	Cesar Carlos Archila Echeverri.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Tercero Civil del Circuito, en providencia de fecha 16 de febrero de 2024, donde dirimió conflicto de competencia.

Ahora, encontrándose la presente demanda para su calificación, se evidencia como causales de inadmisión las siguientes:

1. Agote conciliación como requisito de procedibilidad (*numeral 7 artículo 90 del C.G.P.*).

2. No se evidencia el cumplimiento de lo estipulado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022 inciso quinto, (*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.).*

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN JOSÉ PELAEZ SÁNCHEZ
JUEZ

PALB.